

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00472

Se niega la petición de corrección del auto de 1º de junio de 2021, que decretó unas medidas cautelares, el cual se encuentra ejecutoriado, por cuanto no se advierte un error puramente aritmético o la omisión o cambio de palabras o alteración de estas (arts. 286 y 302 C.G.P.).

De otro lado, previo a resolver sobre la cautela solicitada en el memorial recibido el 21 de junio de 2021 en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado, precísese la suerte de la cautela sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 1032391729.

Frente a la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado, indíquese si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y alléguese la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55c49b4f15f909796ec6a3420abf31cdf93f4271f78029a191d0acac53441b55**

Documento generado en 13/07/2021 04:54:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**